Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 27 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00757. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial del demandante, el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00757 00

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303 y tarjeta profesional No. 256.448 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.455.785, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** identificadas con Nit. 900.336.004-7,800.144.331-3 y 800.138.188-1 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. emitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ÉPTIMO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

OCTAVO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo del demandante.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230075700

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARIA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 006** del **23 de enero de 2024 Fijar** virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358c82f4699eedb990dd2e71acc503fc13cf14f3bc7b3cbfbea2993f2a869c55**

Documento generado en 22/01/2024 01:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica